

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del correo electrónico [REDACTED], a las trece horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"...solicito a usted me pueda proporcionar la memoria de labores de este año."

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de la ocho horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED] el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que señalara el domicilio de la solicitante; que señale lugar o medio para recibir notificaciones, y que presente documento de identidad.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, la ciudadana [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la ciudadana peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho a la ciudadana de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la ciudadana interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"